

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)



**Demandante:** ESGUERRA Y GOMEZ S.A.S.

**Demandado:** OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S.

**Rad. 1100141890037-2020-00403-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumpliría con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **ESGUERRA Y GOMEZ S.A.S.**, y en contra de **OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S.** por las siguientes sumas:

Por el valor. \$13.820.400.00 Mcte, por concepto de capital insoluto contenido en la factura cambiaria No 29874 de fecha 18 de julio de 2019 aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, a partir del 18 de agosto de 2019.

3. Por el valor. \$7.184.100.00 Mcte, por concepto de capital insoluto contenido en la factura cambiaria No 30013 de fecha 07 de agosto de 2019 aportado con la demanda

4. Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, a partir del 21 de septiembre de 2019.

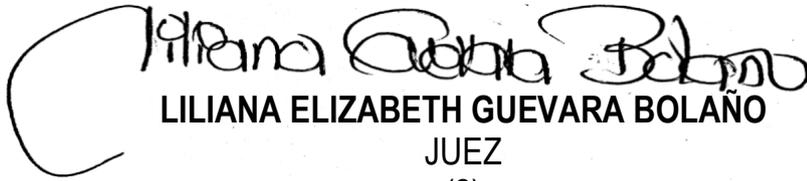
5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

6. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

7. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

8. Reconocer personería para actuar al Dr. **JULIAN CAMILO OSORIO GAVIRIA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 044

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Demandante:** ESGUERRA Y GOMEZ S.A.S.

**Demandado:** OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S.

**Rad. 1100141890037-2020-00403-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 2° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$32.000.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

Por Secretaria librese los oficios correspondientes.

2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que sean de propiedad de la demandada que se encuentran ubicados en la CARRERA 13 No 63-21 oficina 311 de esta ciudad, y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Limítese la anterior medida a la suma de \$32.000.000.00 Mcte

**COMISIONAR** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor ALCALDE de la zona respectiva de Bogotá, Consejo de Justicia y/o inspector de policía de la zona respectiva para que realice la diligencia de secuestro ordenada en esta providencia.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se designa como secuestre al Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa que hace parte integrante de este proveído. Se señala como honorarios provisionales al secuestre, por el desarrollo de la diligencia comisionada, la suma de **\$100.000.00**, siempre que esta se realice.

**Se resalta que de existir congestión el Alcalde local y/o el Consejo de Justicia de Bogotá, puede hacer uso de lo consagrado en el artículo 2º del ACUERDO PCSJA17-18832 del 30 de octubre de 2017.**

Por secretaria, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 044

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA